

## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL DR. ROBERTO GALVEZ MOTEALEGRE REPRESENTANTE LEGAL BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S., SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 25 de junio de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Resolución 0242 del 22 de mayo de 2015 Por medio la cual se resuelve un recurso de reposición

Persona (s) a notificar: AL DR. ROBERTO GALVEZ MOTEALEGRE, REPRESENTANTE LEGAL BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: Kilómetro 14 Vía Pereira Cerritos, Pereira,

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 25 de junio de 2015

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 02 de julio de 2015

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa





RESOLUCIÓN NÚMERO 00242 DE 2015  
(22 de Mayo)

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación, de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993 Ley 1437 de 2011 Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante documento radicado interno 4011 de fecha 6 de agosto de 2014 se recibe queja en este Despacho contra las empresas **ACCION S.A**, Nit. 890.309.556-0, Dirección: Centro Comercial Alcides Arévalo Local 211 Teléfono: 3243554, representada legalmente por **MARIA IRENZA CARDENAS PEREZ**, y **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**. Nit. 816.006.799-3, Dirección Kilómetro 14 Vía Pereira - Cerritos Teléfono: 3148181, representada legalmente por **ROBERTO GALVEZ MONTEALEGRE**, por presunta violación a las normas laborales al extender el horario laboral en más de lo permitido y no conceder permisos para asistir a las citas médicas (Folio 1).

Mediante auto No. 01141 del 13 de Agosto de 2014, éste Despacho inició averiguación preliminar en contra de las empresas **ACCION S.A** y **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**, y comisionó al Ing **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para practicar las diligencias ordenadas en dicho auto (Folios 3 y 4).

El día 25 de agosto de 2014, el Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social practicó la visita de carácter general a la empresa **ACCION SA**, donde fue atendido por las siguientes personas, señor **ALEXANDER RIOS**, Coordinador Administrativo y **PEDRO ALEXANDER MORA**, en representación de los trabajadores, hizo requerimiento para entregar a este despacho el día 1 de Septiembre de 2014, de los siguientes documentos (folios 65 a 68): últimas tres actas del COPASST comité de Convivencia últimas tres actas, pago Nómina de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2014 número de accidentes y enfermedades laborales en los últimos 5 años, permiso para laborar horas extras, contrato de **BUSSCAR SAS** con **ACCION SA** para la obtención de personal.

El día 12 de Septiembre de 2014, el Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, practicó la visita de carácter general a la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**, donde fue atendido por las siguientes personas, señor **ADRIAN OCTAVIO ESCOBAR TOVAR**, Director Talento Humano y **VIVIANA VERGARA OSPINA**, del Comité de Convivencia, en representación de los trabajadores, se revisó documentación la empresa aportó algunos documentos (folios 226 a 286) .La empresa ya presentó los demás documentos los cuales fueron requeridos en el Auto No. 01141 del 13 de Agosto de 2014.

Mediante auto No. 01521 del 10 de octubre de 2014, la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de 4a

Territorial Risaralda inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de las empresas **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S** y **ACCION S.A.** presuntamente por no dar aplicación a lo dispuesto en materia de jornada máxima legal durante los meses de Mayo, Junio y Julio de 2014 (Folios 288 a 290).

El 22 de Octubre de 2014, se presentó ante el Ministerio de Trabajo Territorial Risaralda la doctora **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO**, identificada con CC No 42.087.632, portadora de la Tarjeta Profesional No 136068 del C S J en calidad de apoderada de la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**. Conferido por el señor **ALFREDO PACHECO SOLER**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.442.945 en su calidad de segundo suplente de la empresa, con el fin de notificarse personalmente la decisión del Auto No 1521 del 10 de octubre de 2014, por medio del cual se formulan cargos y se ordena la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 292 y 293).

El día 15 de octubre de 2014, mediante oficio con radicado No 7266001-03484, se le comunicó la señora **MARIA IRENZA CARDENAS PEREZ** representante legal de la empresa **ACCION S.A.** que se ha iniciado Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de igual forma se cita a las instalaciones del Ministerio de Trabajo de la Territorial Risaralda para la respectiva notificación (Folio 297).

El 21 de Octubre de 2014, se presentó ante el Ministerio de Trabajo Territorial Risaralda el doctor **ALEXANDER RIOS**, identificado con CC No 10.029.876, en su condición de representante del señor **EDUARDO Mc CORMICK ARCINIEGAS** Portador de la Tarjeta Profesional No 26203 del C. S.J., apoderado de la empresa **ACCION S.A.** con el fin de notificarse personalmente la decisión del Auto No. 1521 del 10 de octubre de 2014, por medio del cual se formulan cargos y se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (Folios 298 y 299).

El día 6 de Noviembre de 2014, mediante radicado interno No. 05952 se recibió escrito mediante el cual el apoderado de la empresa **ACCION S.A.** presentó al Ministerio de Trabajo escrito de descargos (Folios 300 y 301).

El día 13 de Noviembre de 2014, mediante radicado interno No. 06121 se recibió escrito mediante el cual el apoderado de la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**, presentó al Ministerio de Trabajo escrito de descargos (Folios 306 a 311 y CD)

El día 14 de Noviembre de 2014, mediante Auto No. 01712, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado a la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**, para que presente Alegatos de Conclusión; mediante oficios No. 7266001-03932-03939 del 14 de noviembre de 2014, se dejó en conocimiento el contenido del Auto a la apoderada y al representante legal (Folios 312 a 314)

El día 14 de Noviembre de 2014, mediante Auto No 01713, se cierra la etapa de pruebas y se corre traslado a la empresa **ACCION S.A** para que presente Alegatos de Conclusión, mediante oficios No. 7266001-03933-03938 del 14 de noviembre de 2014, se dejó en conocimiento el contenido del Auto al apoderado y a la representante legal (Folios 315 a 317).

El día 21 de Noviembre de 2014, mediante radicado interno No. 06279 se recibió escrito mediante el cual la apoderada de la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S**, presentó al Ministerio de Trabajo, escrito de alegatos de conclusión (Folios 318 a 322).

El día 21 de Noviembre de 2014, mediante radicado interno No. 06279 se recibió escrito mediante el cual el apoderado de la empresa **ACCION S.A.**, presentó al Ministerio de Trabajo, escrito de alegatos de conclusión (Folios 323 a 325).

Para decidir la mencionada investigación, este Despacho profirió la resolución número 00081 del 27 de febrero de 2015, donde su parte resolutoria contempla:

*\*ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR con multa a la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor **ROBERTO GALVEZ MONTEALEGRE** empresa identificada con NIT 816006799-3, ubicada en el Kilómetro 14 Via Cerritos, con la suma de DIEZ (10)*

*SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, es decir, con la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTO PESOS (\$6.446.500 00) por violación a la ley laboral en materia de jornada laboral según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa a la empresa ACCION S.A. Nit 890.309.556-0, Dirección: Centro Comercial Alcides Arévalo Local 211 Teléfono: 3243554, representada legalmente por MARIA IRENZA CARDENAS PEREZ, con la suma de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES es decir, con la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTO PESOS (\$6.446.500 00) por violación a la ley laboral en materia de jornada laboral según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.*

*ARTÍCULO TERCERO: ( . ).*

*ARTÍCULO CUARTO: ( . . )*

*ARTÍCULO QUINTO: ( . . ) .*

*ARTÍCULO SEXTO: ( . . ).*

*ARTÍCULO SEPTIMO ( . . )*

Que la providencia se notificó personalmente a la doctora **MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO** en su condición de apoderada de la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S** el día 13 de marzo de 2015 (folio 332) y al señor **PEDRO ALEXANDER MORA HERNANDEZ** autorizado por parte de la empresa **ACCION S.A.**, para recibir notificación el día 9 de marzo de 2015 (folios 333 -334)

Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2015 radicado interno 1908 de fecha 30 de marzo de los corrientes la doctora **LINA TATIANA DOMINGUEZ GONZALEZ**, apoderada general de la empresa **ACCION S.A** presenta a despacho cumplimiento de la resolución 00081 de 2015, anexando copia del pago de la sanción

Que en su debida oportunidad procesal la apoderada de la empresa, **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución número 00081 del 27 de febrero de 2014.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

La recurrente señala en su escrito, presentado el día 14 de noviembre de 2013, lo siguiente:

*( . . . )*

*Se expuso en lo alegatos de conclusión que el incumplimiento de la norma se enmarca dentro e los casos previstos como de caso fortuito o fuerza mayor, e n razón al incendio ocurrido el 20 de noviembre de 2013, frente a lo cual se dice en la resolución que revisado este argumento es cierto que un evento como este se genera pérdidas y un desequilibrio en el normal funcionamiento y en la producción de la empresa, pero que la situación viene de tiempo atrás lo que no se tiene en cuenta es que en la empresa con anterioridad al incendio se generó un exceso a la jornada laboral para algunos trabajadores debido a al obligación de cumplimiento de compromisos y entrega de lotes de carrocerías ( . )*

*El incumpliendo de la entrega en las fechas pactadas con cada cliente acarrearía sanciones económicas cuantiosas que pondrían en riesgo no solamente los estados fina ciertos de la organización, sino también la sostenibilidad de la operación, lo que al fin repercute en la estabilidad laboral del personal de la empresa.*

*( . . )*

*Las personas que laboran horas extra de más tienen formación especializada y conocimientos técnicos en las tareas que realizan que no son fáciles de encontrar en el mercado, por lo que no fue fácil sustituir o completar la planta de personal para estos cargos (como soldadores, electromecánicos, modelistas en fibra de vidrio, metalisteros/maquinistas y especialistas en prototipos); es de advertir que a pesar de cumplir con la obligación legal de aportar al SENA, este no ofrece la formación en estas áreas del conocimiento obligándonos a asumir esta responsabilidad del Estado, formando en nuestra escuela a personal requerido.*

(...)

*Es de suma importancia resaltar que las jornadas que se laboraron fueron convenidas previamente con los trabajadores quienes estuvieron de acuerdo en extender el horario para poder cumplir con los plazos para las entregas y que además se pagaron conforma a la ley todas y cada una de las horas extra que se generaron*

(...)

*Adicionalmente la empresa creo un nuevo turno de trabajo que empezó a funcionar a partir del 7 de julio de 2014, con el fin de garantizar el cumplimiento de la jornada máxima legal así:*

LUNES A SABADO  
HORA DE INICIO: 07:15 AM  
HORA FINALIZACION: 03:45 PM  
TIEMPO PARA EL ALMUERZO: 45 Minutos  
HORAS EXTRA: HASTA LAS 05:45 PM

*Para concluir no se puede desconocer la importancia de BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. como empresa generadora de empleo y recursos para la región, caracterizándose siempre por el respeto a la normatividad laboral y por ser fiel cumplidora de sus obligaciones como empleadora.*

*Atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio se implementaron las medidas ya relacionadas y a la fecha con la implementación del turno adicional el trabajo extra se encuentra enmarcado dentro de los límites legales.*

(...)

#### CONSIDERACIONES DE LA COORDINACIÓN

La providencia cuya modificación se pretende, se fundamenta en la decisión adoptada por esta Coordinación mediante resolución número 00081 del 27 de febrero de 2015, donde se impuso sanción con multa a las empresas **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor ROBERTO GALVEZ MONTEALEGRE, empresa identificada con NIT 816006799-3, ubicada en el Kilómetro 14 Via Cerritos y **ACCION S.A.** Nit 890.309.556-0, Dirección: Centro Comercial Alcides Arévalo Local 211 Teléfono: 3243554, representada legalmente por MARÍA IRENZA CARDENAS PEREZ, al considerar la suscrita que existió violación a la ley laboral en materia de trabajo suplementario.

Continuando con el desarrollo procesal y en cumplimiento del artículo 79 del C.P.A.C.A., se procede a resolver de plano el recurso de reposición

Ahora es necesario para el despacho entrar a analizar lo expuesto por el recurrente de la empresa BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. antes de decidir si se concede o no el recurso interpuesto para lo cual es preciso recordar los motivos por los cuales se impusieron las sanciones, los cuales fueron violación a los artículos 161, 162 y 167 del código sustantivo del trabajo, lo que le genero multas con destino al SENA.

Manifiesta el recurrente con relación al motivo de sanción lo siguiente

(...)

Se expuso en lo alegatos de conclusión que el incumplimiento de la norma se enmarca dentro e los casos previstos como de caso fortuito o fuerza mayor, e n razón al incendio ocurrido el 20 de noviembre de 2013 frente a lo cual se dice en la resolución que revisado este argumento es cierto que un evento como este se genera pérdidas y un desequilibrio en el normal funcionamiento y en la producción de la empresa, pero que la situación viene de tiempo atrás lo que no se tiene en cuenta es que en la empresa con anterioridad al incendio se generó un exceso a la jornada laboral para algunos trabajadores debido a al obligación de cumplimiento de compromisos

(..)"

Con relación a lo planteado por la doctora Maria Clara Bufrago es de anotar que el despacho nunca ha puesto en tela de juicio o en duda la ocurrencia del incendio acaecido en las instalaciones de la empresa en el año 2013, lo que genero un incremento a la jornada laboral. Con respecto a esto es necesario traer a colación lo que se ha entendido por fuerza mayor o caso fortuito, al respecto el Criterio Técnico No. 85/2010 que establece que la legislación laboral adoptó el concepto de fuerza de Código Civil como un suceso imposible de prever o que fuera imposible de evitar. De igual manera se adopta el concepto de caso fortuito del artículo 1575 del Código Civil

"entiendase por casos fortuitos extraordinarios: el incendio, guerra, peste inundación insolita, terremoto, y que los contratantes no hayan podido racionalmente prever".

Por su lado el artículo 163 del código susntantivo establece:

"ARTICULO 163. EXCEPCIONES EN CASOS ESPECIALES. <Artículo modificado por el artículo 2o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> El límite máximo de horas de trabajo previsto en el artículo 161 puede ser elevado por orden del {empleador} y sin permiso del Ministerio del Trabajo, por razón de fuerza mayor, caso fortuito, de amenazar u ocurrir algún accidente o cuando sean indispensables trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en la dotación de la empresa, pero unicamente se permite el trabajo en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave. El {empleador} debe anotar en un registro citándose a las indicaciones anotadas en el artículo anterior las horas extraordinarias efectuadas de conformidad con el presente artículo."

Ahora y teniendo de presente lo también expresado por la recurrente en su escrito cuando expone que:

(..)"

Adicionalmente la empresa creo un nuevo turno de trabajo que empezó a funcionar a partir del 7 de julio de 2014, con el fin de garantizar el cumplimiento de la jornada máxima legal así.

LUNES A SABADO  
HORA DE INICIO: 07:15 AM  
HORA FINALIZACION: 03:45 PM  
TIEMPO PARA EL ALMUERZO: 45 Minutos  
HORAS EXTRA: HASTA LAS 05:45 PM

(..)"

Atendiendo las recomendaciones e instrucciones del Ministerio se implementaron las medidas ya relacionadas y a la fecha con la implementación del turno adicional el trabajo extra se encuentra enmarcado dentro de los límites legales.

(..)"

Y haciendo uso de la facultad preventiva con la que gozan los inspectores de trabajo las cuales Según el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013 hace relación a

*"propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores".*

Por su lado el manual<sup>1</sup> del inspector con relación a la acción preventiva enseña que

*"La prevención debe sustentarse en hacer un mayor trabajo de información y sensibilización hacia los actores productivos sobre el cumplimiento de la Ley; en hacer análisis de riesgos para focalizar el trabajo de inspección; en asistir preventivamente y evaluar los diferentes aspectos conjuntamente con trabajadores y empleadores de la empresa, en promover acciones específicas de cumplimiento y mejora en las empresas; en maximizar la actuación de la autoridad para facilitar todos los esfuerzos anteriores; y en impulsar el mayor involucramiento y compromiso de las organizaciones empresariales, sindicatos e instituciones públicas en el proceso de inspección".*

*La prevención debe concebirse como un proceso que implica: persuadir y asesorar para crear una cultura de cumplimiento de la Ley."*

Por las razones expuestas la decisión de multa impuesta a la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.** se modificara y en su lugar se conminara al empleador a que continúe dando aplicación a las recomendaciones dadas por este Ministerio y como evidencia de ello deberá presentar por el término de un año a partir de la ejecutoria del presente acto, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes ante el Despacho copia de la nómina de los trabajadores donde se evidencie la jornada laboral, si laboran horas extras a cuantas corresponden a cada trabajador y Especificando a que turno pertenecen cada uno de ellos.

En mérito de lo expuesto la suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR,** el artículo primero de la Resolución 00081 del 27 de febrero de 2015 el cual quedara así

**"ARTÍCULO CUARTO. CONMINAR** a la empresa **BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por el señor **ROBERTO GALVEZ MONTEALEGRE**, empresa identificada con NIT 816006799-3. Ubicada en el Kilómetro 14 Vía Cerntos, para que continúe dando aplicación a las recomendaciones dadas por este Ministerio y como evidencia de ello deberá presentar por el término de un año a partir de la ejecutoria del presente acto, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes ante el Despacho copia de la nómina de los trabajadores donde se evidencie la jornada laboral, si laboran horas extras a cuantas corresponden a cada trabajador y Especificando a que turno pertenecen cada uno de ellos. "

**ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR,** el artículo tercero de la resolución número 00081 del 27 de febrero de 2015.

<sup>1</sup> Tomado de: MPS – USAID. Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) Proyecto de Mejora y Fortalecimiento. Guías Metodológicas, p. 45.




**ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** los artículos segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo de la resolución 00081 de 27 de febrero de 2015

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** a las partes jurídicamente interesadas, la presente decisión.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Pereira, a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora Grupo

Elaboró: Lina Marcela V

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2015\RESOLUCIONES\RECURSOS\RESOLUCION RECURSO BUSCAR.docx

